



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 206 00			
DEMANDANTE	Laura Cristina Jiménez García	DOC. IDENT.	52.368.486 de Bogotá
DEMANDADO	OPTIOK S.A.S.		
PRETENSIÓN	Contrato Realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el plenario solicitud de acumulación de procesos, supuesto de hecho que argumenta la demandante en que la sociedad demandada realizó la radicación de una demanda con las mismas partes y que le correspondió al Juzgado 7 Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

Sobre el particular, el despacho al verificar el contenido de la solicitud, se percató que lo señalado por la parte demandante no corresponde a una demanda sino a un pago por consignación por el valor de las acreencias laborales que se debaten en este litigio, sin embargo, no se cumplen con los presupuestos previstos en el artículo 148 CGP, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 CPT y SS, debido a que no se tratan de procesos de misma naturales y este despacho no sería competente para conocer del pago por consignación debido a la cuantía del mismo, por lo que no se accederá a la solicitud y se ordenará continuar con el tramite procesal.

Ahora bien, a la fecha la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante de acumulación de procesos, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIERE a la parte **DEMANDANTE** para que, en el término de **CINCO (5) DÍA**, teniendo en cuenta el pago por consignación que cursa en el Juzgado 7 Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, señale si se acoge a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

TERCERO: En el caso de querer continuar con el proceso, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación respecto de OPTIOK S.A.S., bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

CUARTO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ingrésese al despacho para la calificación de las contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2022 Por ESTADO N.º 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0018aadd612fdb760221ff0bee1084dd097c168c68ac4b50283c7410c29156f**

Documento generado en 18/05/2023 01:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>